REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	26 DE OCTUBRE DE 2021	**HORA**	10:00	A.M.	x	P.M.	

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
05 088 31 05 001 2018 0025 00	ALFONSO HENAO NARANJO	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **MATEO SIERRA CASTAÑEDA** identificado con T.P. 226.030, para que represente al demandante.
- **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

Proceso 01-2018-00025	**Partes**	**Asistió**
Demandante	Alfonso Henao Naranjo	Si
Apoderado	Mateo Sierra Castañeda	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN
Fl. 165 a 174

ETAPAS

Proceso	
1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	Cosa juzgada. Se Declara Probada.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3bfbdd3-eb4f-493f-84a1-a94206e9819e?vcpubtoken=01ad3fc8-ecb9-4688-8880-00b2e8998550

RESUELVE

PRIMERO. SE declara probada la EXCEPCIÓN PREVIA de COSA JUZGADA, propuesta por la demandada.

SEGUNDO. SE CONDENA en costas al demandante a favor de Colpensiones. Se fijan las Agencias en derecho en la suma de $100.000.

TERCERO: Se dispone el archivo del proceso.

RECURSOS

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

DECISION: No se repone la decisión.

Se concede el recurso de apelación contra el auto que declaró la excepción previa de cosa juzgada y se ordena el envío del expediente a la sala laboral del Tribunal Superior de Medellín, en el efecto suspensivo.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3bfbdd3-eb4f-493f-84a1-a94206e9819e?vcpubtoken=01ad3fc8-ecb9-4688-8880-00b2e8998550

Código de verificación:
22e4d47dd021b20a69940de6ce72dc7673542c225fdcc7350a411a5ff6481521
Documento generado en 26/10/2021 05:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b3bfbdd3-eb4f-493f-84a1-a94206e9819e?vcpubtoken=01ad3fc8-ecb9-4688-8880-00b2e8998550